

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

ÍNDICE

1	FUNCIÓN Y PROPÓSITOS DEL CÓDIGO	2
2	SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
3	SECCIÓN SEGUNDA: ACTUACIÓN COMO AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.....	6
4	SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS (PARA TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL AGENTE).....	10
5	SECCION CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	12

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

1 FUNCIÓN Y PROPÓSITOS DEL CÓDIGO

Este Código de Conducta y de Protección al Inversor (el “Código”) ha sido elaborado por RJ Delta Fund Management S.A.S.G.F.C.I. (el “Agente” o la “Sociedad”), y establece pautas de actuación y promueve el cumplimiento de principios de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales, conforme las normas y principios establecidos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) aprobadas por la Resolución General 622/2013 –y las que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen– (las “NCNV”).

El Código prevé, sin perjuicio de las demás obligaciones que surgen de las NCNV y la normativa aplicable, recaudos y principios especialmente sensibles para la Sociedad, con la finalidad primordial de garantizar que sus funcionarios y empleados velen por:

- 1) la transparencia, seguridad y eficiencia en los servicios prestados;
- 2) el respeto de los derechos fundamentales de los clientes;
- 3) la preservación del deber de confidencialidad;
- 4) la prevención de eventuales conflictos de intereses; y
- 5) el acatamiento de las normas y procedimientos que regulan la relación con los clientes.

Los accionistas, miembros del órgano de administración, miembros del órgano de fiscalización, funcionarios, asesores y empleados de la Sociedad, así como también todas aquellas personas que de cualquier modo se desempeñen en, o se relacionen con, la Sociedad (los “Sujetos del Código”), serán informadas acerca de la existencia y contenido del Código.

El Área de Administración (al tiempo del comienzo de la vinculación con la Sociedad del Sujeto del Código), será responsable de comunicar la existencia del Código.

Los Sujetos del Código podrán reportar libremente acerca de su incumplimiento o aparente incumplimiento al responsable interno de la Sociedad respecto del cumplimiento normativo, o en su defecto, a los miembros del Directorio de la Sociedad. En ningún caso la Sociedad desalentará los reportes indicados, o sancionará o discriminará en su trato a los Sujetos del Código que informen incumplimientos o aparentes incumplimientos del Código.

Se espera, y será exigido de los Sujetos del Código, un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

2 SECCIÓN PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1) Las disposiciones del Código se han redactado con el objeto de constituir el marco de referencia para la relación entre los clientes y el Agente, y no pretenden sustituir ni limitar ninguna obligación que las NCNV impongan al Agente.
- 2) Cualquiera de los Sujetos del Código que pretendiera sustraerse de las disposiciones del Código o no las cumpliera estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente, incluyendo en casos graves la terminación de la relación laboral y/o remoción de su cargo. Asimismo, podrá ser denunciado ante los organismos administrativos o judiciales que correspondiera, para la evaluación de las potenciales responsabilidades penales y civiles, cuando las circunstancias así lo justificaren.
- 3) El Código será de aplicación a la actividad del Agente como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva (“AAPIC”), registrado ante la CNV.
- 4) La entrada en vigencia del Código, aprobado por el Directorio del Agente, se hará efectiva a partir del día siguiente de su publicación en la Autopista de Información Financiera (la “AIF”) de la CNV (www.cnv.gob.ar).
- 5) El Código estará disponible en el sitio web de la Sociedad.

2. COMPROMISOS GENERALES

La Sociedad, y en cuanto suponga una actuación personal, los Sujetos del Código, asumen los siguientes compromisos:

- 1) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del cliente.
- 2) Tener un conocimiento de sus clientes -especialmente si se trata del pequeño inversor minorista no profesional- de forma tal que sea posible evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios de la Sociedad a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 3) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas de sus clientes, en los términos en que ellas fueron impartidas.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

- 4) Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la realización de operaciones.
- 5) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- 6) Velar por que todos los Sujetos del Código que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad con respecto al mercado de capitales que implique el contacto con el público inversor, se encuentren debidamente inscriptos en el “Registro de Idóneos” que lleva la CNV.
- 7) Implementar un adecuado sistema de control interno que, entre otras cosas, permita adoptar acciones eficaces para gestionar los riesgos.
- 8) Implementar mecanismos adecuados en el régimen informativo con los clientes para que la información sea recibida de manera completa, inmediata y segura, según lo exijan las NCNV.
- 9) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes.
- 10) Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses.
- 11) Informar a los clientes de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del Agente, a fin de facilitarle la elección informada que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- 12) Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los clientes realicen o en caso de corresponder a cualquier otra parte interviniente, mediante sistemas de recepción de reclamos y quejas, implementando mecanismos para su adecuada gestión y eventual ejecución de medidas correctivas.
- 13) Publicitar la existencia del Código en la página web del Agente y en la AIF y promover su divulgación en las comunicaciones con sus clientes.
- 14) Utilizar en toda comunicación dirigida a los clientes lenguaje claro y de fácil comprensión.
- 15) Cumplir con las normas y procedimientos internos para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- 16) Guardar reserva de todos los datos personales de los clientes o terceros vinculados con la actividad de la Sociedad, y de las operaciones de los

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

clientes o su información económica o patrimonial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de información fundadas en normas legales, reglamentarias u órdenes judiciales. La Sociedad tratará la información que reciba de sus clientes o contrapartes en general, ya sea en forma directa o indirecta, con la mayor prudencia y confidencialidad. La información relativa a los clientes y contrapartes en general, sólo se dará a conocer a terceros en caso de requerimiento judicial o de autoridad competente, en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias o si existiera una autorización o un pedido expreso y por escrito del titular de la información.

- 17) No desechar información (incluyendo soportes informáticos) que pudiera contener datos personales o de operaciones de clientes o terceros, cuando esa información pudiera ser conocida o accedida por personas no autorizadas.

3. ATENCIÓN AL CLIENTE

La Sociedad, y en cuanto suponga una actuación personal, los Sujetos del Código, asumen los siguientes compromisos:

- 1) En caso de recibir solicitudes de información con respecto a su operatoria, proporcionar información clara y suficiente sobre la operatoria y riesgos. La información ofrecida deberá incluir los términos y condiciones y las características esenciales de cada servicio y un detalle de todos los honorarios y gastos que se aplicarán al mismo.
- 2) Informar los canales disponibles para realizar operaciones u obtener información adicional sobre cualquier servicio ofrecido.
- 3) Ante cualquier reclamo, el Agente:
 - a) informará a sus clientes sobre todos los canales de atención y recepción de reclamos disponibles;
 - b) atenderá los reclamos de clientes diligentemente, conforme a las circunstancias del caso;
 - c) registrará los reclamos de los clientes a fin de facilitar su seguimiento, y salvo disposición en contrario en la normativa aplicable o documentación suscripta con el cliente, dará respuesta a los reclamos dentro de los treinta (30) días corridos de recibidos; y

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

- d) supervisará el estado de los reclamos presentados a fin de asegurar plazos de respuesta razonables, y en cuanto correspondiera, la solución favorable del reclamo del cliente.

4. PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES

En la promoción y difusión de sus servicios y actividades por cualquier medio, la Sociedad deberá incluir su denominación completa y número de registro ante la CNV, cuando así sea exigido por las NCNV. No se podrán incorporar declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión del público en general. Idéntica pauta de conducta corresponderá a los Sujetos del Código en su relación con los clientes o potenciales clientes. La Sociedad deberá tomar precauciones para evitar la publicidad engañosa, con independencia del medio elegido para su publicación.

5. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuarlo a modificaciones regulatorias o operativas aplicables. Sin embargo, la falta de actualización del Código no implicará dispensa del cumplimiento de disposiciones imperativas en la normativa aplicable.

3 SECCIÓN SEGUNDA: ACTUACIÓN COMO AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

1. SUSCRIPCIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

- 1) Términos y condiciones
 - a) Al ser solicitada la suscripción de cuotapartes de un Fondo Común de Inversión administrado por el Agente (“FCI”), se informará a los interesados los aspectos relevantes y características de la operatoria de Fondos Comunes de Inversión.
 - b) Los derechos y obligaciones que regulan la relación entre los clientes (cuotapartistas), el Agente y el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva estarán determinados por el Reglamento de Gestión del FCI (el “Reglamento”) y las NCNV. El Agente tiene expresamente

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

prohibido celebrar acuerdos particulares con inversores que se aparten de las reglas generales previstas en el Reglamento y las NCNV.

- c) El Agente o quien realice la colocación del FCI entregará bajo recibo el Reglamento al momento de la suscripción de cuotas partes del FCI.
- d) El Reglamento entregado deberá haber sido aprobado por la CNV y estar vigente según la normativa aplicable. El Reglamento estará disponible en la AIF y el sitio web del Agente.

2. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

- 1) El Reglamento podrá modificarse mediante el acuerdo del Agente y el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva, sin que sea requerido el consentimiento de los clientes. Sin embargo, toda modificación será previamente aprobada por la CNV y dada a conocer por los medios que exija la normativa aplicable, incorporada a la AIF y disponible en el sitio web del Agente.
- 2) Adicionalmente, las cláusulas generales del Reglamento podrán ser modificadas por la CNV, y en ese caso las nuevas disposiciones serán consideradas incorporadas al Reglamento y de cumplimiento obligatorio en forma inmediata a su vigencia.

3. OPERATORIA CON FCI

- 1) Comisiones y cargos
 - a) El Agente no aplicará cargos ni comisiones que no estén expresamente contemplados en el Reglamento, donde también se señalará un tope máximo autorizado para la totalidad de los cargos y comisiones a cargo del cliente.
 - b) La información estará detallada en forma clara a fin de permitir al cliente conocer los cargos y comisiones que efectivamente se cobran. La información estará disponible en el sitio web del Agente.
- 2) Información adicional al cliente. El cliente contará también con la siguiente información específica:
 - a) Un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada, sin cargo.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

- b) Un comprobante de la constancia del saldo de su cuenta y de todos los movimientos que se inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cliente y a su costa.
- c) Trimestralmente un resumen de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.

4. PUBLICIDAD OBLIGATORIA DE INFORMACIÓN DEL FCI

Conforme la normativa aplicable y las NCNV, es obligatoria la difusión por el Agente de la siguiente información, la que estará disponible en la AIF, y/o en el sitio web del Agente, según lo exija la normativa aplicable:

- 1) Diariamente, el valor y la cantidad total de cuotapartes emitidas, netas de suscripciones y rescates al cierre de las operaciones del día.
- 2) Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello, el Agente deberán exhibir o tener a disposición en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de la cartera.
- 3) Trimestralmente, el estado de resultados.
- 4) Anualmente, el balance y estado de resultados en moneda de valor constante y el detalle de los activos integrantes del FCI.

5. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PROMOCIONAL

Las actividades tendientes a la promoción y desarrollo de los FCI, incluyendo la realización de publicidad, deberán cumplir con las siguientes pautas:

- 1) En ningún caso se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.
- 2) Se debe establecer la existencia del Agente y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva con igual rango de importancia.
- 3) Se debe agregar en forma legible y destacada:
 - a) Una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios del Agente y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva, y de gastos generales.
 - b) Un detalle de honorarios del Agente y del Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

- c) Una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.
 - d) Indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.
 - e) El porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con al menos dos decimales.
 - f) En todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.
 - g) En los casos en que una entidad financiera intervenga (directa o indirectamente) en cualquier carácter, se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda (que deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los FCI y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotapartes de los FCI) indicando:

"Las inversiones en cuotapartes de los fondos comunes de inversión no constituyen depósitos en [denominación de la entidad financiera interviniente], a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, [denominación de la entidad financiera interviniente] se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin".
- 4) No se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cliente o identificar al FCI con la entidad financiera interviniente o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de ésta.
- 5) Toda publicidad deberá remitirse a la CNV dentro de los tres (3) días de efectuada por medio de la AIF, y/o en los plazos y la modalidad que la normativa en el futuro prevea.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

4 SECCIÓN TERCERA: CONDUCTAS ESPECIALMENTE PROHIBIDAS (PARA TODOS LOS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL AGENTE)

1. ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los Sujetos del Código que por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por interpósita persona, a información reservada o privilegiada se abstendrán de valerse de aquélla a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

En particular, la Sociedad y los Sujetos del Código no realizarán por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- 1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información reservada o privilegiada se refiera.
- 2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas indicadas en 1) precedente.
- 3) Recomendar a un tercero que adquiriera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

2. MANIPULACIÓN Y ENGAÑO EN EL MERCADO

La Sociedad y los Sujetos del Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- 1) La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

- 2) Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- 3) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- 4) Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

3. PARTICIPACIÓN NO AUTORIZADA EN EL MERCADO DE CAPITALS

La Sociedad y los Sujetos del Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, o captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

4. CONTABILIDAD DE OPERACIONES

La Sociedad y los Sujetos del Código deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

5. BENEFICIOS INDEBIDOS

La Sociedad y los Sujetos del Código deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo) cualquier operación o negociación de valores negociables.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PROTECCIÓN DEL INVERSOR

6. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad en su carácter de sujeto obligado como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva FCI (art. 20, ley 25.246), la Sociedad y los Sujetos del Código deberán abstenerse de realizar, participar o favorecer intencionalmente conductas por las cuales:

- 1) Mediante operaciones con la Sociedad, se pusieren en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.
- 2) Mediante operaciones con la Sociedad, directa o indirectamente se recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte para actividades terroristas.

5 SECCION CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

La Sociedad ejecutará políticas y procedimientos internos a fin de implementar las disposiciones del Código y verificar su cumplimiento, incluyendo –en su caso– reportes al órgano de administración a fin de ejecutar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

Los planes de acción correctiva deberán contener la descripción de las disposiciones que no se están ejecutando conforme con lo establecido por el Código y la fecha estimada de implementación para la cual se estima tener subsanadas las deficiencias detectadas.

De existir, los planes de acción correctiva serán comunicados al órgano de administración del Agente dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que el Agente haya finalizado el proceso interno de desarrollo y aprobación.